



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

Bucaramanga, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	JHON JAIRO MOSQUERA DÍAZ
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL y otros
CARCEL	EPAMS GIRON
LEY	600 de 2000
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver la solicitud de redención de pena incoada por el condenado **JHON JAIRO MOSQUERA DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No 12 001 907**

ANTECEDENTES

En virtud de acumulación jurídica de penas adiada 20 de marzo de 2015 el Juzgado Segundo de Penas de la Dorada Caldas, fijo una pena de 340 MESES 22.5 DIAS DE PRISION, multa de 3041 SMLMV, por las siguientes condenas:

- i. Del Juzgado Promiscuo del Circuito de Riosucio Choco, del 28 de febrero de 2008 de 26 años 10 meses de prisión por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO en concurso con PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES; hechos del 4 de marzo de 2007. Radicado 2007-0135.
- ii. Del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Quibdó, del 17 de febrero de 2015, de 37.5 meses de prisión, multa de 3041 SMLMV por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO. Radicado 2014-00012.

Presenta detención inicial de 102 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN computable desde el -9 de abril de 2007 al 12 de octubre de 2015 (cuando se fugó del permiso administrativo de 72 horas)- y con posterioridad desde el 16 de agosto de 2018 —al ser dejado nuevamente a disposición por el CPMS PEDREGAL-, llevando a la fecha en privación efectiva de la libertad **153 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN.**



PETICIÓN

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas del interno MOSQUERA DIAZ, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18605460	Abril-Junio/2022	96	300	
18612844	Julio-Agosto/2022	368	18	
	TOTAL	464	318	
	Días redimidos	56 días= 1 mes 26 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo y estudio de 1 MES 26 DÍAS DE PRISIÓN que sumados con las redenciones de pena reconocidas con antelación (38 meses 19 días) arrojan un total redimido de 40 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tiene una penalidad cumplida de 193 MESES 17 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;



RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a JHON JAIRO MOSQUERA DÍAZ, una redención de pena por trabajo y estudio 1 MES 26 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 40 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO. - DECLARAR que JHON JAIRO MOSQUERA DIAZ, ha cumplido una penalidad de 193 MESES 17 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. – ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez Judicial